

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17. de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Febrero 9 de 1977.

Núm. 3589

## Solicitud de Dotación de Ejidos al Poblado "PLAYAS DEL CHIPILINAL".--Paraíso, Tabasco

Septiembre 15 de 1976.

C. Lic. Mario Trujillo García.  
Gobernador Constitucional del Estado.  
Palacio de Gobierno.

Con fundamento a lo que establecen los artículos IX, 195, 200, 203, 204, 205, 272, 273, 285 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, los abajo firmantes, en número de 40 estamos solicitando a usted dotación de tierras para construir un ejido toda vez que carecemos de terrenos donde trabajar.

Señalamos de posible afectación terrenos que colindan con el ejido San Cayetano y con propietario de la Ranchería Occidente del Municipio de Comalcalco, Tab., estos terrenos desde que tenemos uso de razón han permanecidos incultos siendo de agostadero de mala calidad, pero que a últimas fechas los han acaparados algunos propietarios entre los que se cuentan los señores Carlos Romero Magaña, Euclives Alejandro Ricárdez y Asunción Vázquez Franyutti. Desde luego también hay algunos ejidatarios de San Francisco y de San Cayetano que se han introducido a dichas tierras sin pertenecerles, pues tenemos conocimiento que las mismas son terrenos nacionales que encajan dentro de la prevención del artículo 204 de la citada Ley Federal de Reforma Agraria.

Al dotárenos por su Gobierno Revolucionario estas tierras para fines ejidales deseamos que el nuevo ejido se denomine (Playas del Chipilinal), Municipio de Paraíso, Tab.

Respetuosamente.

Eduardo Rodríguez González, firma;  
Luis Pérez Almeida, firma; Salvador de los Santos Santos, firma; Abigail Pérez

Hernández, firma; Carmen de los Santos González, firma; Carmen Hernández de los Santos, firma; Samuel Pérez Almeida, firma; Salomón Pérez Hernández, firma; Carmen Domínguez López, firma; Clemente González Domínguez, firma; Remedios Rodríguez González, firma; Florencio González Domínguez, firma; Julián de los Santos Santos, firma; Guadalupe Pérez Almeida, firma; José Jiménez de los Santos, firma; José Jesús Pérez Almeida, firma.

Firma de los Solicitantes.

Ramón Pérez Ricárdez, Ovidio Pérez Hernández, Santiago Pérez Fuentes, José Pérez Fuentes, Asunción Rodríguez Méndez, Juan González Rodríguez, Eradio de los Santos Jiménez, José de la C. de los Santos, Manuel de los Santos Santos, Sebastián Hernández de los Santos, Antonio de los Santos González, Luis de los Santos Córdova, Omar Hernández García, Hernán Hernández de los Santos, Héctor de los Santos Alberto, Asunción Hernández de los Santos, Carlos Pérez Ricárdez, Sebastián Hernández Izquierdo, José Jesús González, Miguel Hernández, Roberto Rodríguez Pérez, Sebastián López, Mario Rodríguez y Rosario de los Santos.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel de la copia al carbón que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., Octubre 20 de 1976.

El Secretario de la H. Com. Agra.  
Mixta.

Ing. Manuel Jiménez Pontes.

Cotejaron: Alicia Gómez Zurita, Amparo Hernández de Vidal.

## Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

**Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado en el expediente de Dotación de Ejidos al poblado "DIEZ DE MAYO", del Municipio de Tenosique, Tab.**

V I S T O para resolver el expediente de Dotación de Ejidos para el poblado "Diez de Mayo", Municipio de Tenosique, Tab.

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por escrito de fecha 3 del mes de mayo de 1972, un grupo de campesinos del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando en dotación tierras para solventar sus necesidades agrícolas, dicha solicitud fue turnada a esta H. Comisión Agraria Mixta, con memorándum número 1129, de fecha 11 de mayo de 1972, girado por la Secretaría Particular del Gobierno del Estado, instaurándose el expediente número 875, de fecha 19 de julio de 1972, con el nombre de "Diez de Mayo".

**RESULTANDO SEGUNDO.** — Dicha solicitud fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con el número 3117 de fecha 2 del mes de agosto de 1972.

**RESULTANDO TERCERO.** — Iniciado el expediente de Dotación de Ejidos en la Comisión Agraria Mixta, con oficio número 682, de fecha 14 de agosto de 1972, se comisionó personal para elegir el Comité Particular Ejecutivo.

**RESULTANDO CUARTO.** — El comisionado con lo dispuesto en los Artículos que marca la Ley Federal de Reforma Agraria convocó con fecha 16 de agosto del año de 1972, para el día 28 de agosto del mismo año, la elección del Comité Particular Ejecutivo, quedando integrado de la siguiente manera: José Morales González, Salvador Cruz Esteban y Manuel Morales Hernández, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

**RESULTANDO QUINTO.**— El Ejecutivo del Estado apegado en lo que dispone el Artículo 9 Fracción V., de la Ley Fe-

deral de Reforma Agraria con fecha 2 de septiembre de 1972 expidió nombramiento a favor de los CC. José Morales González, Salvador Cruz Esteban y Manuel Morales Hernández con los cargos de Presidente, Secretario y Vocal.

**RESULTANDO SEXTO.**— Con oficio número 958 de fecha 30 del mes de septiembre de 1972, se comisionó censador para ejecutar los trabajos a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado con lo dispuesto con los Artículos que marca la Ley Federal de Reforma Agraria, convocó con fecha 2 del mes de octubre de 1972, para el día 10 de octubre del mismo año llevándose a efecto la formación del Censo.

**RESULTANDO SEPTIMO.**— El comisionado rindió su informe con fecha 11 de octubre de 1972, con el resultado siguiente: Número total de habitantes 200, número de jefes de hogar, 38, número de capacitados según Junta 86, número de solteros mayores de 16 años 48, número de cabezas de ganado mayor 6, número de cabezas de ganado menor 69, número de aves de corral 597.

**RESULTANDO OCTAVO.**— Para dar cumplimiento al Artículo número 286 Fracciones II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha 30 de noviembre de 1973 designó al ingeniero para ejecutar los trabajos técnico e informativos que marca el Artículo antes mencionado, con el objeto de verificar si dentro del mismo existen superficies que sean susceptibles de afectación, para satisfacer las necesidades agrícolas, de los solicitantes. El Ingeniero comisionado con fecha 5 de agosto de 1974, rindió su informe al respecto.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** — Que la solicitud de Dotación de Ejido, presentada por campesinos del poblado "Diez de Mayo", Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, se ajustó y tramitó de acuerdo con lo establecido por el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos a esta Ley.

(Sigue al frente)

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** — Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto por el Artículo 286 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO TERCERO.** — Que por el informe rendido por el ingeniero comisionado, así como los informes del Registro Público de la Propiedad, Catastral, como escrituras Públicas, se llegó al conocimiento que existen 361-09-36 Has., de Terrenos susceptibles de afectación, las cuales serán tomadas de las siguientes maneras: Del predio que le pertenece al C. Román Magaña López amparado con Escritura Pública Núm. 1387 de fecha 12 del mes de marzo de 1973, la que fue inscrita con fecha 29 de marzo del mismo año, bajo el número 64227 Folio 22 del Libro de Entradas a Folios 377 al 380 del Libro de Extractos Volumen 24, quedando afectado por dicho acto ó contrato el Predio número 6722 al Folio 172 del Libro Mayor Volumen 30, documento que ampara una superficie de 55-00-00 Has., esta venta no tiene ninguna validez conforme al Artículo 210 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, por haberla comprado al Gobierno del Estado, con posterioridad a la solicitud de los campesinos interesados, por este motivo se afecta al anterior propietario conforme a lo estipulado por el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Del predio rústico que le pertenece al señor Román Magaña López, amparado con Escritura Pública Número 1163, con una superficie de 28-00-00 Has., con una demasía de 8-00-00 Has., terrenos baldíos propiedad de la Nación, haciendo un total estas dos superficies de 36-00-00 Has., en virtud de que estos predios se encuentran inculto por más de dos años consecutivos, queda afectado en su totalidad conforme al Artículo 251 y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Asimismo se afectan las superficies siguientes de los predios que a continuación se mencionan: del predio del C. Teodoro López González que consta de 104-00-00 Has., se le afecta con una superficie de 72-80-00 Has., del predio del C. José Héctor May que consta de una superficie de 220-00-00 Has., se le afecta una superficie de . . . . 110-00-00 Has., del predio rústico del C. Pastor Arcos García que consta de una

superficie de 174-58-73 Has., se le afecta una superficie de 87-29-36 Has., las superficies señaladas anteriormente se afectan conforme al Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Respetándosele a cada propietario las superficies que se encuentran cultivadas y que señalan en el plano proyecto provisional, de las partes que se encuentran sin cultivo y que serán afectadas están señaladas en el Plano del radio de siete kilómetros. Las afectaciones a los predios rústicos antes mencionados se distribuirán de la siguiente manera: 20-00-00 Has., para la zona urbana, 10-00-00 Has., para la parcela escolar y 10-00-00 Has., para la Unidad Industrial Agrícola, sumando estas superficies un total de 40-00-00 Has., y el saldo que resulta ser de 321-09-36 Has., serán utilizadas por el núcleo peticionario en forma colectiva.

**CONSIDERANDO CUARTO.** — Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de Dotación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "Diez de Mayo", del Municipio de Tenosique, Tab., por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

#### R E S U E L V E .

**PRIMERO.** — Es procedente la solicitud de dotación de ejidos presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del poblado "Diez de Mayo" del Municipio de Tenosique, de este Estado por haber tierras afectables para satisfacer sus necesidades agrícolas.

**SEGUNDO.** — Se dota al poblado "Diez de Mayo", del Municipio de Tenosique de esta Entidad Federativa, con una superficie de 361-09-36 Has., tomadas de terrenos de propiedades particulares de los predios siguientes: de los CC. Teodoro López González 72-80-00 Has., de José Héctor May 110-00-00 Has., de Pastor Arcos 87-29-36 Has., de Román Magaña López dos fracciones la primera de 28-00-00 Has., y la segunda de 55-00-00 Has., y

(Sigue a la vuelta)

8-00-00 Has., de terrenos Nacionales siendo la calidad de dichos terrenos de agostaderos de buena calidad, las cuales se distribuirán de acuerdo como quedó asentado en el Considerando Tercero de este Mandamiento.

TERCERO.— Se beneficiarán con la presente Dotación a los 86 campesinos que a continuación se mencionan: 1.— José Morales González, 2.— José Luis Morales Morales, 3.— Miguel Morales Morales, 4.— Salvador Cruz Esteban, 5.— Cayetano Morales Morales, 6.— Manuel Morales Hernández, 7.— Genaro Morales Hernández, 8.— Tomás Cruz Hernández, 9.— Leonides Cruz Esteban, 10.— José Cruz Esteban 11.— Manuel Cruz Esteban, 12.— José Susán Fernández, 13.— Gonzalo Cruz Esteban, 14.— Arnoldo Morales Hernández, 15.— Jorge Cruz Crisóstano, 16.— Pedro Morales Hernández, 17.— José Reyes Alejo, 18.— Pedro Torres Cruz, 19.— Felipe Morales Hernández, 20.— Lino Morales Hernández, 21.— Armando Caraveo Torres, 22.— Emilio López Pérez, 23.— Armín López Martínez, 24.— Germán López Cruz, 25.— Julio Morales Martínez, 26.— Emiliano Pascual López, 27.— Juan Cruz Morales, 28.— Lucio Morales Sarao, 29.— Felipe Horta de la Rosa, 30.— Gonzalo Vargas Balán, 31.— Gregorio Martínez Herrera, 32.— Saturnino Martínez García, 33.— Quirino Hernández Ruiz, 34.— José Angel Hernández Rodas, 35.— Juan Martínez González, 36.— Alberto Pérez Ramírez, 37.— José María Hernández Roble, 38.— Carlos Susan Fernández, 39.— José Hernández Pérez, 40.— Onésimo Guzmán Álvarez, 41.— Isauro Pulido Vázquez, 42.— Cornelio Hernández Pérez, 43.— Idelfonso Cárdenas Mondragón, 44.— Joel Rodríguez Alvarado, 45.— Adolmiro Gutiérrez Cruz, 46.— Rosendo Arias Jiménez, 47.— Arnulfo Arias Acosta, 48.— Miguel Sánchez Hernández, 49.— Cristóbal Montejo Méndez, 50.— Gildardo Reyes García, 51.— Antonio Aragón Rodríguez, 52.— Genaro Trinidad Hernández, 53.— Pascual López Díaz, 54.— Nicolás Montejo Díaz, 55.— Ignacio Cornelio Alfonso, 56.— Nicolás Montejo Méndez, 57.— Miguel Guzmán Méndez, 58.— Lucio Vázquez Gutiérrez, 59.— Miguel Montejo Álvarez, 60.— Pedro Trinidad Hernández, 61.— José Vázquez Díaz, 62.— Gilberto Bolón Sánchez, 63.—

Martín Morales Díaz, 64.— Fernando Güeme Sánchez, 65.— Joaquín Pulido Vázquez, 66.— Feliciano Jiménez López, 67.— Hipólito Suárez Díaz, 68.— Miguel Jiménez Gómez, 71.— Domingo Díaz Solano, 72.— Diego Cortes Méndez, 73.— Concepción Hernández Pérez, 74.— José del C. Morales Díaz, 75.— Francisco Cortés Guillermo, 76.— Margarito Arias Acosta, 77.— Arnulfo Acosta Arias, 78.— Feliciano Jiménez Jiménez, 79.— Francisco García Cruz, 80.— Gerónimo García Cruz, 81.— Juan García Martínez, 82.— Gregorio Hernández Morales, 83.— Remigio Hernández Morales, 84.— Isabel García Cruz, 85.— Ricardo Díaz Mayo, 86.— Luciano de la Cruz Álvarez.

CUARTO.— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Edo. y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 18 dieciocho días del mes de octubre del año de 1976 mil novecientos setenta y seis.

El Gobernador Consttl. del Estado.  
LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno de Tabasco.  
LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

—P. O.—

**Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado en el expediente de Dotación de Ejidos al poblado "LIC. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ", del Municipio de Centla, Tab.**

V I S T O para resolver el expediente de Dotación de Ejidos para el poblado "Lic. Luis Echeverría Alvarez", del Municipio de Centla, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de fecha 7 de septiembre de 1975, los campesinos del Municipio de Centla, Tab., elevaron ante el C. Gobernador

(Sigue al frente)

Constitucional del Estado, solicitud de dotación de ejidos para solventar sus necesidades Agrícolas, habiéndose instaurado el expediente número 1002 con fecha 18 de septiembre de 1975 con el nombre de "Lic. Echeverría Alvarez".

**RESULTANDO SEGUNDO.**— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado bajo el número 3450 de fecha 11 de octubre de 1975, de acuerdo con lo que establece el párrafo II del Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**RESULTANDO TERCERO.**— Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria con fecha 29 de octubre de 1975, la Comisión Agraria Mixta comisionó al Vocal Representante de los Campesinos, para efectuar Asamblea General y elegir al Comité Particular Ejecutivo, convocándose a los campesinos solicitantes el 2 de octubre de 1975, habiendo sido electos según Acta de Elección de fecha 10 de octubre de 1975, los CC. Clemente Hernández Marín, Fernando Carrillo Segovia y José Paz Cruz, quienes representarán al grupo solicitante durante la tramitación de dicha solicitud.

**RESULTANDO CUARTO.**— El Ejecutivo del Estado apegado en lo que dispone el Artículo 9 Fracción V., de la Ley Federal de Reforma Agraria con fecha 10 de octubre de 1975, expidió nombramientos a favor de los CC. Clemente Hernández Marín, Fernando Carrillo Segovia y José Paz Cruz con los cargos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

**RESULTANDO QUINTO.**— por oficio número 2077 de fecha 10 de octubre de 1975, la Comisión Agraria Mixta comisionó Censador para que efectuara el levantamiento General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 21 de octubre de 1975, con el siguiente resultado: Número total de habitantes 131, número total de Jefes de hogar 27, número total de capacitados según Junta 33, número total de solteros mayores de 16 años 6, número total de cabezas de ganado mayor 17, número total de cabezas de ganado menor 36, número total de aves de corral 416.

**RESULTANDO SEXTO.**— Por oficio número 2315 de fecha 19 de noviembre de 1975, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico para efectuar los trabajos de planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria el comisionado rindió su informe con fecha 13 de octubre de 1976, en que manifiesta que en el radio de afectación legal se localizó una propiedad ociosa del C. Belisario de la Cruz Pérez y Hermanos, con una superficie de . . . . . 616-53-43 Has., y terrenos baldíos nacionales con una superficie de 400-00-00 Has., siendo en su totalidad 1,016-53 Has., comprobándose con la constancia expedida por el Delegado Municipal de la Colonia "Lic. Gustavo Díaz Ordaz", del Municipio de Centla, Tab., los terrenos solicitados para dotar al ejido de referencia, nunca fue utilizado por sus propietarios en ninguna clase de trabajo agrícola o ganaderos, y el terreno se afectará para Dotar al poblado "Lic. Luis Echeverría Alvarez", del Municipio de Centla, Tab., tomándose en consideración a Contrarium Censu, lo establecido en el Artículo 251 que a la letra dice: Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad Agrícola o Ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total. Por lo q. dispone lo anterior se afecta la propiedad denominada "Chicozapote", del C. Belisario de la Cruz Pérez y Hermanos, con una superficie de 616-53-43 Has., y terrenos baldíos Nacionales, con una superficie de 400-00-00 Has., siendo la calidad de estas tierras de Agostadero de mala calidad inundables, los terrenos serán distribuidos en la forma siguiente: Se tomarán para la Zona Urbana 10-00-00 Has., para la Parcela Escolar 10-00-00 Has., y . . . . 10-00-00 Has., para la Unidad Industrial de la Mujer, sumadas estas superficies hacen un total de 30-00-00 Has., y el saldo que resulta ser de 986-53-43 Has., serán utilizadas por el grupo gestor en forma colectiva.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que la solicitud de Dotación de Tierras presentada por campesinos del Municipio de Centla, Tab., se ajustó y tramitó de acuer-

(Sigue a la vuelta)

do con lo que establece el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria y tomándose en consideración que el resultado de las personas que salieron capacitadas son 33 de las cuales se hace un descuento de 11 personas que salieron beneficiadas en el referido Censo las cuales quedarán fuera de dicha dotación, en virtud de que no reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 200 de la Ley invocada siendo las personas siguientes: 3.— Hilario Contreras R., 4.— Pedro Pérez Jiménez, 5.— Bersaín Pérez Jiménez, 6.— Adán Pensabé Gonzalez, 7.— Jesús Pensabé Contreras, 8.— Alejandro Paz Cruz, 9.— Francisco Pérez Jiménez, 10.— José Paz Cruz, 11.— Juan de la Cruz González, quedando del mencionado núcleo 24 capacitados con derechos carentes de tierras para trabajar y estando dentro de los requisitos comprendidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO TERCERO.**— Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que los terrenos que fueron señalados por los campesinos en su escrito como afectables resultaron ser propiedad particular con una superficie de 616-53-43 Has., y terrenos baldíos Nacionales de 400-00-00 Has., siendo en su totalidad 1,016-00-00 Has., dichas tierras son de agostaderos de mala calidad inundables las que serán distribuidas en la forma asentada en el Resultado Sexto de este Mandamiento.

**CONSIDERANDO CUARTO.**— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de dotación de ejidos que hacen los vecinos del Municipio de Centla, Tab., por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

#### R E S U E L V E .

**PRIMERO.**— Es procedente la solicitud de Dotación de Ejidos presentada ante el C. Gobernador Constitucional del

Estado, por campesinos del Municipio de Centla, de esta Entidad Federativa.

**SEGUNDO.**— Debe dotarse al grupo peticionario con una superficie de . . . . 1,016-53-43 Has., tomada de terrenos particulares y nacionales, afectándose en su totalidad el predio rústico del C. Belisario de la Cruz y Hermanos constante de una superficie de 616-53-43 Has., y . . . . 400-00-00 Has., de terrenos baldíos Nacionales, siendo la calidad de dichos terrenos de Agostaderos de mala calidad inundables, la superficie con que se dota al referido núcleo se distribuirá en la forma descrita en el Resultado Sexto de este Mandamiento.

**TERCERO.**— Se beneficiaron con la presente dotación a los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Clemente Hernández Marín, 2.— Santiago Hernández Hernández, 3.— Fernando Carrillo Segovia, 4.— Mauridio Carrasco Acosta, 5.— Guillermo Pensabé Contreras, 6.— Julio Pérez García, 7.— Santiago Pensabé Contreras, 8.— Fernando Arias Ramos, 9.— Ana María León de Vidal, 10.— Aquileo Hernández Marín, 11.— Juan Turiano de la Cruz Solano, 12.— Isaías Hernández Reyes, 13.— Héctor Hernández Jiménez, 14.— Antonio García Mendoza, 15.— Dino Félix de la Cruz Solano, 16.— Jacobo García Castillo, 17.— Gregorio Ramírez Morales, 18.— Isidro Hernández Villamil, 19.— Efrén Rodríguez García, 20.— Pedro García Mézquita, 21.— José de la Cruz García, 22.— Marcos Arias Juárez, 23.— Julio Paz García, 24.— José Luis Hernández Hdez.

**CUARTO.**— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**D A D O** en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 15 quince días del mes de noviembre del año de 1976 mil novecientos setenta y seis.

El Gobernador Consttl. del Estado.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno del Estado.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

**Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado en el expediente de Ampliación de Ejidos al poblado "El Sacrificio", del Municipio de Jonuta, Tab.**

V I S T O para resolver el expediente de Ampliación de Ejidos para el poblado "El Sacrificio", del Municipio de Jonuta, Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Con fecha 10 de enero del año de 1976, campesinos del poblado "El Sacrificio" del Municipio de Jonuta, Tab., elevaron solicitud de Ampliación de Ejido, ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando tierras para solventar sus necesidades agrícolas, instaurándose el expediente número 1029, con fecha 23 de enero del año de 1976.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado bajo el número 3525 de fecha 30 de junio 1976.

**RESULTANDO TERCERO.**— De conformidad con lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se convocó a los campesinos solicitantes para el efecto de celebrar Asamblea General, y elegir en ella el Comité Particular Ejecutivo, siendo electos por mayoría de votos previa Convocatoria de fecha 12 de octubre del año de 1976, los CC. Ney Dionicio García, Atilano Santiago Guzmán y Luis López Reda, para que representen al núcleo solicitante durante la tramitación del ejido de referencia.

**RESULTANDO CUARTO.**— El Ejecutivo del Estado apegado en lo que dispone el Artículo 9 Fracción V., de la Ley Federal de Reforma Agraria expidió nombramientos a favor de los CC. Ney Dionicio García, Atilano Santiago Guzmán y Luis López Reda los cuales integran el Comité Particular Ejecutivo con los cargos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

**RESULTANDO QUINTO.**— Con oficio número 1664, de fecha 29 de octubre de 1976, la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal a su cargo, para levantar el censo General Agrario, y el recuento pecuario de conformidad con lo que establece la Fracción I del Artículo 286, de la Ley

Federal de Reforma Agraria, mismo que rindió su informe con fecha 16 de Noviembre de 1976, con el resultado siguiente: Número total de habitantes 180, Número total de Jefes de hogar sin parcela 9, número total de capacitado según Junta 30, número total de solteros mayores de 16 años sin parcela 21, número de campesinos sin parcelas 30, número total de jefes de hogar sin parcela 26, número de solteros mayores de 16 años con parcela 1, número total de campesinos con parcela 27, número de cabezas de ganado mayor 136, número total de cabezas de ganado menor 71, y número de aves de corral 391. Asimismo se le ordenó dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, verificara una inspección de las tierras que fueron concedidas en dotación según Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939. La inspección de las tierras las realizó el comisionado en compañía del Presidente del Comisariado Ejidal, Presidente del Consejo de Vigilancia, Agente Municipal, levantándose el Acta correspondiente donde hace constar el comisionado y las autoridades mencionadas que los terrenos laborables con que fue dotado el poblado, se encuentran cultivados.

**RESULTANDO SEXTO.**— Por oficio número 1667, de fecha 3 de noviembre de 1976, la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal técnico, para que efectuara los trabajos de planificación sobre el terreno de acuerdo con lo ordenado en las fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 3 de diciembre de 1976, en el cual manifiesta que efectuados los trabajos que le fueron encomendados y que el grupo solicitante señala como afectables son la finca "San Juanito", cuyo propietario era el C. Manuel Garrido Lacroix misma que fue afectada por el Ejido "Federico Alvarez", según Resolución Presidencial de fecha 9 de junio de 1937 y las "Delicias" propiedad de los CC. Jaime Pérez Silván, y José Atila Pérez Silván, ambos con una superficie de 50-25-05. Las cuales se encuentran cultivadas en un 80% de grama estrella y zacate Alemán, encontrándose éstas propiedades totalmente acotadas y en explotación ganadera.

(Sigue a la vuelta)

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que la solicitud de ampliación de Ejidos, presentada por campesinos del poblado "El Sacrificio" Municipio de Jonuta, Tab., se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 241, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. — Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I, del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO TERCERO.— Con el informe rendido por el ingeniero comisionado se llegó al conocimiento, que dentro del radio de afectación legal, no se localizó superficie susceptible de afectación con que pudiera ampliarse el ejido de referencia.

CONSIDERANDO CUARTO. — Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de ampliación de ejidos que hacen los vecinos del Municipio de Jonuta, Tab., por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

### R E S U E L V E .

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de ampliación de Ejidos presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del poblado "El Sacrificio" del Municipio de Jonuta, Tab.

SEGUNDO.— Debe negarse a la solicitud, la acción intentada en virtud de no haberse localizado dentro del radio de afectación legal, terrenos con los cuales pudieran beneficiarse al grupo solicitante, dejándose a salvo los derechos de los 30 capacitados para que los ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Ney Dionicio García, 2.— Atilano Santiago Guzmán, 3.— Luis López Reda, 4.—Venancio Morales Hidalgo, 5.— Albino Morales Pérez, 6.— José Guzmán Díaz, 7.— Atilano de Ara Guzmán, 8.— Manuel Guzmán Díaz, 9.— Lázaro Guillén Sánchez, 10.— Aurelio Pe-

ña Jiménez, 11.— Lorenzo Peña Jiménez, 12.— Miguel Díaz Santiago, 13.— Carmen Santiago Guzmán, 14.— Miguel Gómez P., 15.— Ricardo García Gómez, 16.— Elías Guzmán Díaz, 17.— José de la C. Gutiérrez, 18.— Carmen López Gil, 19.—Armin Morales Hidalgo, 20.— Carmen Santiago Domínguez, 21.— Gonzalo Peña Díaz, 22.— Fernando Santiago Guzmán, 23.— Daniel Gutiérrez García, 24.— Luis López Chan, 25.— Higinio Guzmán Díaz, 26.— Juan Gómez Chan, 27.— Jorge Morales Dionicio, 28.— Salud Canuel López, 29.— Claudio Sánchez Guillén, 30.— Miguel Cruz Morales.

CUARTO. — Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 15 quince días del mes de Diciembre del año de 1976 mil novecientos setenta y seis.

El Gobernador Consttl. del Estado.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno del Estado.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

### AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
Paraíso, Tab.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado, me permito comunicarle que con fecha 30 del mes de septiembre de 1974, dejó de funcionar totalmente mi giro de Abarrotes comunes que tenía ubicado en la calle Zaragoza s/n. de esta ciudad, el cual giraba bajo mi nombre con el Registro Federal de causantes: SOCS-001008-001 y cuenta del Estado No. PA-903-9.

Lo anterior lo comunico a Ud. para los fines legales que convengan.

Atentamente.

Paraíso, Tab., a 6 de Mayo de 1976.  
Soledad Solís Colorado.